



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 10 de marzo de 2021

Verbal (Pertenenencia) No. 2021-00078

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Debe darse estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 375 del C. G. del Proceso, demandando a todas las personas que figuran como titulares del derecho de dominio sobre el bien pretendido usucapir.
2. Debe darse estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del C. G. del Proceso y, atendiendo la información señalada en los hechos de la demanda, deberá integrar debidamente el contradictorio por pasiva.
3. Para tal fin deberá allegarse poder suficiente que faculte instaurar la acción contra todos los integrantes de la pasiva, con el lleno de las formalidades legales.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 023, del 11 de marzo de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria